



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00076 00
Proceso	Declarativo de responsabilidad civil
Demandante	Omar de Jesús Álvarez Valencia
Demandados	Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul y Otros
Decisión	Niega emplazamiento. Requiere.

Al apoderado memorialista aporta evidencia de un intento de notificación con resultado fracasado y solicita, en consideración a ello, el emplazamiento de la entidad Medimás.

Pues bien, se le recuerda al libelista que el emplazamiento es una alternativa residual que procede ante la probada imposibilidad de localizar a la parte demandada, después de uno o varios intentos fallidos; o cuando desde la demanda, se expresa el desconocimiento de una dirección de su ubicación y se acude al mecanismo como medida de vinculación del demandado. Otra no sería la hipótesis, por lo que, se deniega su petición.

Con todo, se le pone de presente que:

- En la página oficial de Medimás –en liquidación- reposa la dirección Cra. 69 # 98a - 45 of. 203. Es de su carga investigar a qué ciudad corresponde, si opta por el mecanismo notificadorio de citación y aviso del C.G.P.
- En el caso de los archivos digitales, existe servicio postal autorizado para certificar cuales fueron los archivos que el remitente envió, el momento exacto del envío, de apertura y de lectura de los mismos. Puede hacer uso de éste mecanismo y para ello, es suficiente proveer a la empresa que presta el servicio, el conjunto de archivos digitales que remitirá.

-Finalmente, puede intentar un re-envío al correo del Juzgado, de los documentos remitidos en septiembre a la entidad que pretende vincular y con ello rastrearía el Despacho su trazabilidad.

Se exhorta al apoderado de la parte accionante para que proceda de conformidad.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

P.

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e863d4b556f871287b73c406cbce16cea64a0a7f5fdf97e84ff35793f5cfbf85**

Documento generado en 26/01/2023 03:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>